

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

REAL DECRETO.

Creando un negociado de cálculos de operaciones.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Junta general de Estadística un negociado de cálculos, que, afecto a la Dirección de operaciones geodésicas, se ocupe en efectuar las operaciones numéricas que se derivan de los datos originales de campo que los Jefes de brigada remitan a la Dirección con arreglo a las disposiciones del Director.

Art. 2.º El personal encargado de estos trabajos, constará por ahora

Del Jefe del negociado, que lo será uno de los Oficiales de cuerpo facultativo destinados en esta Dirección.

De un calculador primero.

De dos id. segundos.

De dos id. terceros.

De cuatro id. cuartos.

Todos de planta fija y de Real nombramiento.

De dos Escribientes.

Art. 3.º Los calculadores disfrutarán los sueldos siguientes:

El primero 16.000 reales anuales.

Los segundos 12.000 id.

Los terceros 10.000 id.

Los cuartos 8.000 id.

Art. 4.º Todos ellos tendrán un aumento de 2.000 reales anuales al cumplir cinco años de disfrutar un mismo sueldo dentro del negociado, y de otros 2.000 reales, también anuales, cumplidos otros cinco años con igual condición.

Art. 5.º Los Escribientes disfrutarán el sueldo de 3.000 reales anuales, obteniendo un aumento de 1.000 reales anuales a los cinco años, y de otros 1.000 reales anuales a los diez años de este servicio.

Art. 6.º Las atribuciones de Jefe del negociado, Calculadores y Escribientes, las condiciones que han de reunir los segundos y los ejercicios a que hayan de sujetarse para probar su aptitud, así como la manera de proceder en estos trabajos, será objeto de una Instrucción.

Dado en Aranjuez a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—CIRCULAR.

NUM. 181.

Real orden sobre prohibición de la venta de medicamentos ó remedios secretos.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

Con fecha 28 de Setiembre de 1858 se comunicó á V. S. la Real orden circular siguiente:

Ha llamado la atención de S. M. la

frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia se publiquen á continuación los siguientes artículos de la ley de Sanidad:

Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan la Farmacopea ó Formulario y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta. En caso de que no hubiera equivocación y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pié de la receta para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula: *Ratificada la receta á instancias del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.* (aquí su firma). Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboración ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no

quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comisión de su seno, se examine el medicamento en cuestión, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley. En su vista prohibirá V. S. bajo la más estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

Lo que reproduzco á V. S. á fin de que se sirva hacer que se observe estrictamente lo mandado por S. 31 en la preinserta soberana disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido

judicial den conocimiento de esta circular á los subdelegados del ramo de Sanidad que residan en los respectivos partidos, á fin de que enterados de ella, puedan vigilar cuidadosamente por el puntual cumplimiento de lo que se manda en la preinserta Real disposicion, cuya observancia se reencarga por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad; debiendo darme conocimiento de cualquiera contravencion que de lo prescrito en la misma lleguen á tener noticia, para que pueda ser castigado el infractor segun proceda.

Zamora 27 de Mayo de 1862.
Félix Maria Travado.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto en el primero y segundo trimestre del cupo que les correspondió para socorro de presos pobres.

| | |
|------------------------------|---------|
| Almaráz. | 423 16 |
| Carrascal, por el 2.º | 62 52 |
| Cerecinos del Carrizal. | 181 82 |
| Entrala. | 253 14 |
| Hiniesta (la). | 295 10 |
| Madridanos, por el 2.º | 193 36 |
| Monfarracinos. | 233 34 |
| Montamarta. | 464 16 |
| Moraleja del Vino. | 1045 20 |
| Moreruela de los Infanzones. | 210 4 |
| Muelas del Pan. | 283 46 |
| Perdigon. | 691 46 |
| Pontejos. | 162 98 |
| San Marcial. | 198 94 |
| Tardobispo. | 290 54 |

AÑO DE 1861.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º—Cárceles.—Circular.

NUM. 182.

Previendo á varios Alcaldes satisfagan los gastos carcelarios correspondientes á las épocas que se citan.

No habiendo realizado los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, el pago de los gastos carcelarios correspondientes á las épocas que en la misma se citan, les prevengo, que si en el término de cinco dias no lo verifican, queda autorizado el de esta capital para expedir apremios contra los morosos, incurriendo además estos en la responsabilidad personal que les exigire.

Zamora 26 de Mayo de 1862.
Félix Maria Travado.

AÑO DE 1862.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto en el cupo que les correspondió para la obra de la cárcel nacional de esta ciudad.

| PUEBLOS. | Rs. Cént. |
|------------------------------|-----------|
| Almaráz. | 493 24 |
| Casasoca de las Chanas. | 531 39 |
| Entrala. | 300 90 |
| Gema. | 325 9 |
| Montamarta. | 541 3 |
| Moraleja del Vino. | 1218 94 |
| Moreruela de los Infanzones. | 244 83 |
| Muelas del Pan. | 336 40 |
| Perdigon. | 805 94 |
| Pontejos. | 190 57 |
| San Marcial. | 231 87 |

PARTIDOS JUDICIALES.

| | |
|--------------|------|
| Alcañices. | 2500 |
| Bermillo. | 2500 |
| Fuentesauco. | 2500 |
| Puebla. | 2500 |
| Villalpando. | 2500 |

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

NUM. 183.

Publicando las reseñas de los garañones de la parada de Bercianos de Vidriales.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he dispuesto publicar en este periódico oficial las reseñas de los garañones que en el corriente año deben prestar el servicio en la parada de D. Gregorio Fernandez y compañeros, vecinos de Bercianos de Vidriales, y son como siguen:

Uno llamado Gallardo, negro morcillo, bocicebro, bragado en toro, nalgas lavadas, tres años, seis cuartas y ocho dedos.

Otro llamado Arrogante, blanco rodado, dentellado de las cuatro, bragado en blanco, ocho años, seis cuartas ocho dedos.

Otro llamado Gallardo, blanco palomo anubado, bociblanco, bragado en blanco, ocho años, seis cuartas ocho dedos.

Zamora 24 de Mayo de 1862.
Félix Maria Travado.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 184.

Pidense noticias de Miguel Piñuel, que ha desaparecido de Carbellino.

Instruyéndose diligencias en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de

Sayago en averiguacion del paradero de Miguel Piñuel, vecino de Carbellino, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, deslucamientos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que en el caso de que lleguen á adquirir alguna noticia del referido Miguel, cuyas señas se espresan á continuacion, lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia á los efectos procedentes.

Zamora 27 de Mayo de 1862.

Félix Maria Travado.

Señas de Miguel Piñuel.

Estatura cinco piés.
Edad de 40 á 45 años.
Color moreno.
Bastante torcido de piernas.
Vestido ordinario á estilo sayagués.

NUM. 185.

Anunciando haber aparecido estraviado en Belver, un caballo de procedencia desconocida.

El Alcalde de Belver, ha participado á este Gobierno de provincia que tiene depositado un caballo de procedencia desconocida que el dia 16 del actual hallaron estraviado en aquel término los guardas del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicho caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion oportuna justificando debidamente la propiedad.

Zamora 27 de Mayo de 1862.

Mariano de Undabeytia.

Señas del caballo.

Castaño oscuro, alzada seis cuartas y media; rozado en el dorso, con lunares blancos en los costillares, cabeza entreplada en blanco, bebe en idem con el superior, herrado de piés y manos, ha sido sangrado recientemente, edad cerrado, raza castellana.

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

ANUNCIO

Fijando término para la admision de facturas y cupones para el cobro de los intereses procedentes de la Deuda.

Conforme lo dispuesto por la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, desde el 15 al 30 de Junio próximo se admitiran en esta oficina, en las horas de instruccion, y en los dias que no fueren

festivos, las facturas y cupones que se la presenten para el cobro de los intereses de la Deuda, correspondientes al semestre que vencera el dicho 30 de Junio próximo; debiendo advertir, que trascurrido el expresado plazo no se recibirán, y sus Tenedores tendrán que acudir á las generales de la Deuda pública al efecto.

Asimismo, segun lo mandado por Real orden de 20 de Junio de 1861, no se admitiran cupones sin exhibir los títulos ó acciones á que correspondan, y de que hubiesen sido cortados

Zamora 26 de Mayo de 1862 — José Fernandez Diaz.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reformando los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente reforma de los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

TITULO I.

DE LA COMPOSICION Y VENTAJA DE LA ORDEN.

Artículo 1.º El Rey es el Jefe y Soberano de la Real y militar Orden de San Fernando, instituida para recompensar los hechos de armas distinguidos y heroicos de los individuos del ejército y armada.

Art. 2.º La Orden seguirá dividida en las cinco clases que previene el Reglamento de la misma de 10 de Julio de 1815, y sus distintivos serán iguales á los aprobados en la actualidad.

Art. 3.º Las cruces de primera y tercera clase servirán para recompensar las acciones calificadas de distinguidas con arreglo á esta ley: usarán las de primera los individuos del ejército y armada desde soldado hasta Coronel y Capitan de navio inclusive, y sus equivalentes en los cuerpos administrativos de sanidad militar y Capitanes castrenses, y las de tercera los Brigadieres y Generales, y los que en los cuerpos mencionados estuvieren asimilados á estas categorías.

Art. 4.º Las cruces de segunda y cuarta clase recompensarán las acciones calificadas de heroicas en esta ley, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior para los empleos á que respectivamente se concedan.

Art. 5.º Las de quinta clase ó gran cruz solo se conferirán en los casos marcados en esta ley como heroicos á los Generales que lo sean en Jefe de ejército, ó que manden al menos una division, y á sus correspondientes en la armada.

Art. 6.º Las cruces de esta Orden podrán obtenerse repetidamente; pero en ningun caso se autorizará la permuta de las de una clase por otra, ni se usará,

mas que un distintivo de la misma clase: los de diversa se llevarán a un tiempo, y si en cualquiera de ellas se repitiese la recompensa por un nuevo hecho de armas, sobre la cinta de la cruz correspondiente, que penderá de un pasador del mismo metal que ella, se colocará otro

pasador igual, con el nombre de la accion ó hecho de armas, motivo de la última concesion. En las grandes cruces ó de quinta clase se repetidas, se usaran con una sola banda el número de placas correspondiente a las concesiones.

Art. 7.º Para todas las clases de la Orden se expediran Reales despachos firmados por S. M. y refrendados por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellos precisamente el nombre de la accion, el hecho en que se fundan, y el artículo de la ley en que se ha declarado comprendido.

Art. 8.º Todas las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando que en lo sucesivo se concedan con arreglo á esta ley serán pensionadas. Se señalan á las cinco clases de la Orden las pensiones siguientes:

| CRUCES. | CABOS y soldados. Rs. vn. | SARGENTOS Rs. vn. | TENIENTES y subalternos. Rs. vn. | CAPITANES. Rs. vn. | CORONELES, Tenientes Coronales y Comandantes. Rs. vn. | BRIGADIERES. Rs. vn. | GENERALES. Rs. vn. | GENERALES en jefe. Rs. vn. |
|-------------------|------------------------------|----------------------|-------------------------------------|-----------------------|--|-------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| De primera clase. | 400 | 600 | 1000 | 1500 | 2000 | | | |
| De segunda. | 1600 | 2400 | 4000 | 6000 | 8000 | | | |
| De tercera. | " | " | " | " | " | 2500 | 3000 | |
| De cuarta. | " | " | " | " | " | 10000 | 12000 | |
| Gran cruz. | " | " | " | " | " | | 24000 | 40000 |

Los que hoy tienen la cruz laureada de segunda ó cuarta clase, adquirida por juicio contradictorio, optaran cuando adquieran otra a la pension que por las dos les corresponde segun las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.º Si algún hecho de armas escediese mucho á los previstos en esta ley, podran concederse mayores recompensas en virtud de otra ley especial para cada caso.

Art. 10. Al ascender en graduacion militar los agraciados con esta Orden conservaran la pension que estuviesen gozando y el distintivo correspondiente á la clase en que la obtuvieron.

En el caso de que un Oficial premiado en las clases de tropa con la cruz de plata correspondiente á ellas se hiciese digno de una nueva recompensa, usará con ella la de oro, á que su nueva posicion le dá derecho.

Los Cadetes obtendrán la cruz de oro pero con la pension correspondiente á la clase de soldados.

Art. 11. Todas las pensiones anejas á la cruz de San Fernando serán vitalicias, y las correspondientes á las de segunda, cuarta y quinta clase trasmisibles á las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las de Monte-pío militar, sin que para ello sea obstáculo la clase en que se hubiese verificado el matrimonio.

Art. 12. Cuando un militar muriese en el campo de batalla, haciéndose digno de la cruz de segunda ó cuarta clase de esta Orden, el Jefe superior de un cuerpo, testigo inmediato de la accion, deberá hacer en su favor la correspondiente propuesta, dentro del término marcado en el artículo 21. Si esto no se realizase, se conserva el derecho de solicitarla á los individuos de la familia á que se refiere el artículo anterior durante dos meses, cuando los causantes fallecieron en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones de Africa; cuatro meses cuando la muerte ocurra en las de América, y ocho si tiene lugar en las de Asia. Iguales plazos se

conceden á las familias residentes en cualquiera de los puntos expresados fuera de la Peninsula, cuando los causantes fallecieron en ella.

En los casos mencionados en este artículo, los expedientes seguirán los trámites fijados en el 22.

Art. 13. Las viudas é hijos de los caballeros de primera y tercera clase que muriesen en el campo de batalla conservaran durante cinco años la pension ó pensiones de que sus causantes estuviesen en posesion, á menos que aquellas volvieresen á casarse, ó estos llegasen á la mayor edad, ú obtuviesen iguales ó mayores sueldos del Estado.

Art. 14. Los caballeros de primera y segunda clase de San Fernando tendrán en igualdad de circunstancias, y para el empleo inmediato, preferencia en los ascensos del turno de eleccion; y, á solicitud suya, para el pase á los ejércitos de Ultramar, ingreso en los cuerpos de Alabarderos, Estados Mayores de plaza, Guardia civil ó cualquiera otra fuerza armada, y para obtener los destinos civiles que puedan desempeñar.

Las mismas ventajas disfrutaran los individuos de los cuerpos de milicias, administracion y sanidad militar que obtuviesen dicha orden.

Art. 15. Los caballeros de San Fernando no recibirán el retiro por edad hasta cumplir la fijada para los que sirven en los Estados Mayores de plaza, siempre que les conviniese continuar en el servicio activo, y á juicio de sus Jefes se hallasen con la aptitud necesaria para el desempeño de sus cargos. Previas estas circunstancias, y acompañadas de la competente justificacion facultativa de su robustez, podran pasar y seguir empleados en los Estados Mayores de plaza, reservas y comisiones militares.

Art. 16. La cruz de San Fernando continuará dando derecho al uso de uniforme y fuero criminal despues de la separacion definitiva del servicio.

Art. 17. Ningun individuo de esta Orden podrá ser privado de la cruz de San Fernando, aun cuando lo fuese del

empleo que ejerce, sin que terminantemente se exprese esta pena en la sentencia del Tribunal competente.

Art. 18. Los caballeros de San Fernando pertenecientes á la clase de tropa estaran exentos de todo servicio mecánico; en las formaciones se colocaran en primera fila y lugar preferente á sus iguales en grado; disfrutaran la consideracion de retirarse al cuartel á las horas marcadas para los Sargentos, y los de esta clase condecorados podran hacerlo dos horas mas tarde que los otros.

Art. 19. Los caballeros de la actual Orden de San Fernando continuaran en la misma situacion que les da el vigente reglamento: las disposiciones de esta ley serán solo aplicables á los hechos de armas que en adelante tengan lugar.

Se exceptúan los caballeros de segunda y cuarta clase comprendidos en el último párrafo del art. 8.º

TITULO II.

DE LA CONCESION DE CRUCES.

Art. 20. Ninguna de primera, segunda, tercera y cuarta clase de San Fernando podrá en adelante concederse, sin que preceda juicio contradictorio, del cual resulte clara y plenamente probado que el hecho que lo motiva es distinguido ó heroico, con sujecion á lo prevenido en esta ley.

Art. 21. La formacion del juicio contradictorio tendrá siempre lugar: primero, á propuesta del Jefe superior del cuerpo ó fuerza destacada; testigo inmediato de la accion, el cual deberá hacerlo bajo su responsabilidad, dentro del improrogable plazo de tres dias despues de aquella; segundo, á peticion del interesado, que en ningun caso podrá dejar de cursarse con favorable ó adverso informe de su Jefe, siempre que la reclamacion se le presente dentro del preciso término de cinco dias despues de aquel en que la accion tuvo lugar. Si el Jefe hubiese hecho la propuesta, deberá comunicarlo por escrito al interesado, en respuesta á su reclamacion.

Art. 22. Remitida la propuesta á solicitud de juicio contradictorio á manos del Jefe de la brigada ó division, este la dirigirá inmediatamente, informándola tambien con las noticias que tuviere del caso, al General en Jefe del ejército, el cual dispondrá lo necesario para que sin pérdida de tiempo se anuncie en la orden general del ejército la apertura del juicio, cuya formacion correrá á cargo de un Jefe de estado mayor general si el interesado fuese de clase inferior á la de Brigadier, pues desde esta inclusive deberá precisamente formarlos el Jefe del estado mayor general.

El formulario para esta clase de juicios se hará por el Ministerio de la Guerra, y circulará adjunto á esta ley.

Art. 23. Para la concesion de las cruces de San Fernando es requisito indispensable el informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al que se remitiran los juicios contradictorios por el General en Jefe del ejército.

Art. 24. La gran cruz, ó de quinta clase, se dará á los Generales en Jefe sin juicio contradictorio y sin ser solicitada. La pública notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse los exceptúa de la regla general, y bastará que se oiga siempre al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Pero cuando un General de division ó cuerpo de ejército se haga acreedor á esta alta recompensa, podrá ser propuesta por el General en Jefe, ó solicitada por el interesado, abriéndose el correspondiente juicio contradictorio, en el cual deberán declarar todos los Generales que sirvan en el mismo ejército de operaciones, y seguirá todos los trámites marcados para los de las otras clases.

TITULO III.

DE LAS ACCIONES DISTINGUIDAS.

Art. 25. Son acciones distinguidas para obtener las cruces de primera y tercera clase de San Fernando:

EN CAMPO BASO.

Para la infanteria.

1.º En el Jefe de una fuerza: ocultar al enemigo, que la tenga considerablemente superior, los movimientos de posicion, ataque ó retirada de los propios, con gran utilidad del servicio, y por medio de evoluciones y maniobras que, produciendo acciones de guerra acrediten la pericia y valor del que las dirige.

2.º Infundir en su tropa la serenidad y confianza necesarias para rechazar con fuego á quema-copa una ó mas cargas de caballeria, cuando esta llegue cerca de las bayonetas y no le impiden continuar los accidentes del terreno.

3.º Reunir su gente en el caso de una sorpresa, y rechazar con ella al enemigo, distinguiéndose en la accion.

4.º Atravesar de noche con una corta fuerza el campamento enemigo, desordenando el todo ó una parte considerable de él, si mediando combate se hacen prisioneros ó causan pérdidas de consideracion al contrario.

5.º Mandando en una retirada la fuerza de retaguardia, contener al enemigo en su ataque, si en combates bien sostenidos se pierde la cuarta parte de la gente, logrando salvar los heridos.

6.º El tomar una posicion con fuerzas, á lo mas iguales, perdiendo la tercera parte de las suyas, y acreditando valor é inteligencia.

7.º Ser de los primeros que á la intimacion de rendirse, hecha por el enemigo, intenta abrirse paso á viva fuerza, aun cuando por no haberlo logrado quedasen prisioneros.

8.º El tomar al enemigo una bateria ó rescatar una propia que haya caido en su poder, si en cualquiera de estos casos se pierde la cuarta parte de la fuerza con que la accion se lleva á cabo.

9.º Ser de los tres primeros individuos de tropa que en un batallon, escuadron ó compania y en los momentos de una dispersion ó sorpresa, acuden á la voz de su superior para contener al enemigo que avanza, y lo consiguen por su denuedo, dando tiempo á que se salven los heridos, y luzar con su ejemplo á que los demas se reúnan.

10.º En los momentos de una accion, batirse personal y voluntariamente con el Comandante de una tropa enemiga, logrando hacerlo prisionero ó muerto, é introducir el desorden en su agente.

11.º Combatiendo con tropas no dispersas, rescatar una bandera cogida por el enemigo ó á un Jefe ú Oficial hecho prisionero.

Para la caballeria.

12. Son acciones distinguidas en los individuos del arma de caballeria todas las que puedan ejecutar de las marcadas para la infanteria, y ademas las siguientes:

13. El batir al enemigo con fuerzas inferiores ó iguales, siempre que se realice el choque y se le cause una pérdida de la cuarta parte de su gente.

14. Salvar con una ó mas cargas á fuerzas de infanteria ó artilleria compro-

metidas ó prisioneras, perdiendo la cuarta parte de la gente que se mande.

15. Causar grande pérdida al enemigo con una corta fuerza que se mande aislada, siempre que aquel no se halle en dispersion.

Para la artilleria.

16. Son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artilleria las que puedan llevar á cabo de las marcadas para la caballeria é infanteria, y ademas las que siguen:

17. Defender con buen éxito una bateria atacada por infanteria ó caballeria sin otro auxilio que el de los artilleros de su dotacion, cuando el enemigo sufra el fuego hasta 50 pasos de las piezas.

18. Avanzar para situar las piezas hasta 150 pasos de un cuadro de infanteria ó 200 de una caballeria formada, logrando con su fuego desordenar las fuerzas que se atacan.

19. Salvar un tren sin mas apoyo que el de los artilleros de su dotacion, siempre que para lograrlo se haya perdido la cuarta parte de estos en la defensa, ó al desfilarse bajo el tiro enemigo.

20. Sostener el fuego de una bateria hasta perder las dos terceras partes de su gente, ó continuarlo despues de una voladura producida por accidente ó por el fuego enemigo que ha puesto la mitad de la dotacion personal fuera de combate.

21. Apagar el fuego de la artilleria enemiga, siendo superior en número ó calibre, perdiendo en el combate la cuarta parte de su gente por el fuego de aquella ó el de las tropas que la protejan.

22. Dar muerte á un enemigo que penetra en una bateria, batiéndose con él cuerpo á cuerpo.

Para el cuerpo de ingenieros.

23. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, ademas de las declaradas para la infanteria, las siguientes:

24. Establecer un puente sobre un rio caudaloso, siempre que la operacion se verifique con la pérdida de la cuarta parte de la fuerza, causada por el fuego del enemigo.

25. En una retirada, cortar un puente para detener la persecucion del enemigo, ejecutando la operacion con las circunstancias marcadas en el caso anterior.

26. En ataque ó retirada, facilitar ó obstruir con utilidad del servicio un paso preciso, por donde se llegue al enemigo ó se evite su alcance, perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la fuerza.

27. En ocasion de echar, recoger ó cortar un puente bajo el fuego enemigo, salvar la vida del que está próximo á ahogarse, exponiendo la propia.

Para el cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de Campo y órdenes.

28. En los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de Campo y órdenes, son acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar en las varias situaciones que su servicio especial les ofrece, y ademas las siguientes:

29. Atravesar la linea enemiga durante el combate y bajo su fuego, siempre que la ejecucion se considere de riesgo inminente á juicio del que hubiese dado la orden.

30. Batirse cuerpo á cuerpo con mas de un enemigo para desempeñar y llevar á cabo la comision que se le hubiese confiado.

31. Introducirse en el campo enemigo para practicar un reconocimiento, efectuándolo con buen éxito y grande peligro, á juicio del que mande.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

Publicando hallarse vacante una categoria de ascenso en la Facultad de Teologia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 17 del actual, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Teologia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Salamanca 22 de Mayo de 1862 = El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, etc.

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Antonio Hidalgo y su mujer Emerenciana Martin, vecinos del pueblo de Coreses, he acordado nuevamente proceder al nombramiento de Síndicos, convocando á Junta general por cédula á los acreedores presentados, y á los demas por edictos, para el viernes 6 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pudiendo concurrir á aquel acto todos los que presenten los títulos de su crédito.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran concurrir á aquel acto, lo hagan con presentacion de los títulos de sus créditos, como está

mandado, á los efectos que la ley determina.

Zamora 17 de Mayo de 1862. — Ezequiel Valdés. — Angel Conde.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Genaro Muriello Alvarez, vecino de Bastillo, para que dentro de treinta dias, que por único término se le señala, comparezca en este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa que en el mismo se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar. Zamora 20 de Mayo de 1862. — Ezequiel Valdés. — Licenciado Angel Bustamante.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Vicente, natural de Losacio, para que dentro del término de treinta dias se presente á disposicion de este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se le está formando por hurto de un carnero; con apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 19 de Mayo de 1862. — José de Castro — D. O. D. S. S. Manuel Marron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN ARRIENDO.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de los pastos de la dehesa de Palomares, se anuncia de nuevo para el dia 4 de Julio próximo en casa de su administrador D. Vicente Lopez.

Se suspende, por orden superior, la pública subasta que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 21 de este mes de Mayo, de la venta de la dehesa de la Aldehuela, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, que debia verificarse el dia 6 de Junio próximo.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA REA, NUM 35.

INDICE

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones, Circulares y demás documentos insertos en los Boletines oficiales correspondientes al

Mes de Mayo de 1862.

| FECHA del documento inserto. | Leyes, Reales Decretos y Ordenes. | Número del Boletín en donde se inserta. |
|------------------------------|---|---|
| 11 de Abril 1862. | Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Santander, al Juez de Laredo para procesar al Alcalde de Colindres. | 53 |
| 14 idem. | Idem id. del de la provincia de Badajoz el Juzgado de la puebla de Alcocer, para procesar a los Alcaldes de Capilla y Zarcapilla. | 53 |
| 14 idem. | Idem id. del de la de Salamanca al Juez de Ciudad-Rodrigo, para procesar al Alcalde de Fuenteguinaldo. | 53 |
| 12 idem. | Real decreto resolviendo en un pleito que pende en el Consejo de Estado entre la empresa del ferro-carril del Grao y la Administración. | 54 |
| 14 idem. | Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Leon al Juez de la Puebla de Alcocer, para procesar al Ayuntamiento de Peñalsordo. | 55 |
| 14 idem. | Id. id. del de Seria al Juez de Medinaceli, para procesar al Alcalde de Arcos. | 55 |
| 23 idem. | Idem declarando no tener derecho a disfrutar pension de retiro el soldado de infanteria, Juan Corral y Leal. | 55 |
| 12 idem. | Real decreto desestimando un recurso de restitution, entablado por Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente. | 55 |
| 16 idem. | Real orden confirmando una negativa del Gobernador de Vizcaya al Juez de Durango, para procesar a su Alcalde. | 56 |
| 6 de Mayo idem. | Por la Mayordomía mayor de S. M. se dá cuenta de haber entrado la Reina en el último mes de su embarazo. | 57 |
| 30 de Abril idem. | Real orden concediendo autorizacion a D. Tomás Moran, para verificar los estudios de desecacion de una laguna. | 57 |
| 1.º de Mayo idem. | Idem disponiendo pasen a la esposicion de Londres, operarios útiles a estudiar los adelantos en el ramo a que pertenezcan. | 57 |
| idem idem. | Por el Ministerio de Estado se comunica haberse levantado el bloqueo de las costas de Argolide. | 57 |
| 30 de Abril idem | Real orden relativa a la tramitacion de los expedientes de indemnizacion a los contratistas de obras. | 57 |
| | Por el Ministerio de Estado se participa haber fallecido en la Republica de Montevideo el Español D. Francisco Luizarola. | 57 |
| 24 idem. idem. | Real decreto resolviendo en un pleito sobre abono de tiempo en la clasificacion del empleado D. Emilio de la Campa. | 57 |
| 24 idem. idem. | Idem id. declarando subsistente la pension que percibia D. Carmen Aldana y que se la satisfagan las cantidades vencidas. | 58 |
| 10 idem idem. | Real decreto sobre las ceremonias que han de tener lugar con motivo del proximo alunbramiento de S. M. la Reina. | 61 |
| 16 de Abril idem. | Idem decidiendo a favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Lérida. | 61 |
| 25 de Enero idem. | Convenio para la reciproca entrega de malhechores entre España y Nassau. | 62 |
| 12 de Abril idem. | Real orden sobre la manera de proceder en el exámen, rectificacion publicacion del catálogo general de montes. | 62 |
| 13 de Mayo idem. | Real decreto organizado el servicio médico-forense. | 63 |
| 19 idem. idem. | Real orden dictando disposiciones sobre lo mismo. | 63 |
| 18 idem. idem. | Real decreto creando en la Junta general de Estadística un negociado de cálculos de operaciones. | 65 |
| | Ley reformando los estatutos de la Real y militar orden de S. Fernando. | 65 |
| | <i>Gobierno de provincia.</i> | |
| 23 Abril. | Insertando una Real orden aclaratoria del artículo 26 del decreto orgánico de teatros | 53 |
| 27 id. | Previendo la captura de Francisco Escobar. | 53 |
| 28 id. | Anunciando hallarse depositado un caballo y varios efectos que se suponen robados. | 53 |
| 1.º Mayo. | Nota de las horas de entrada y salida de los correos en esta Capital. | 53 |
| 2 id. | Citando al mozo Esteban Gallego para ante el Ayuntamiento de Rionegro. | 54 |
| 2 id. | Publicando la nueva guia para la aplicacion del método Estorch como preservativo de la hidrofobia. | 54 |
| 6 id. | Participando pasar de guarnicion al Distrito de Cataluña al Regimiento de Húsares de Pavía, y al de Valencia el de Lanceros de España. | 55 |
| 6 id. | Encargando la busca y captura de cuatro ladrones que robaron la casa de D. Eugenio Herrero, vecino del Arco. | 55 |
| 8 id. | Encargando la captura del mozo Miguel Andres Alonso. | 55 |
| 8 id. | Anunciando hallarse depositado un pollino en poder del guarda rural de Monfarracinos. | 56 |
| 12 id. | Idem la contrata en pública subasta del equipo, corraje y vestuario para la Guardia civil. | 56 |
| 10 id. | Idem haber aparecido extraviada una caballeria en el pueblo de Villarrin. | 56 |
| 10 id. | Circular dictando reglas para la instruccion de expedientes sobre legitimacion de terrenos roturados. | 56 |
| 13 id. | Idem ordenando la busca y captura de los mozos Santiago Sutil, Francisco Rodriguez, José Alvarez Colino y otros. | 56 |
| 15 id. | Idem declarando ultimadas las listas electorales para Diputados a Cortes. | 56 |
| 14 id. | Sobre incompatibilidad del cargo de Diputado provincial con el de Registrador de Hipotecas. | 6 |
| 13 id. | Sobre que la Administracion sarda no continúa trasmitiendo la correspondencia a los Estados Pontificios. | 6 |
| 13 y 11 id. | Encargando la captura de los mozos Miguel Andres Alonso y Manuel Alvarez Palmero. | 6 |
| 16 id. | Idem id del jóven Santiago Matellan. | 6 |
| 19 id. | Circular sobre propuesta de ciertos arbitrios especiales y recargos extraordinarios del 20 por 100 que soliciten los Ayuntamientos para cubrir los gastos de sus presupuestos de 1863. | 61 |
| Id. id. | Ordenando la captura de un prófugo. | 61 |
| 18 id. | Idem id de los sugetos que se citan | 61 |
| 16 id. | Idem id de varios emigrados extranjeros. | 61 |
| 21 id. | Sobre franquicia de correspondencia oficial a los Registradores de la propiedad. | 6 |
| 22 id. | Encargando no se autorice ninguna construccion para espectáculos públicos sin la previa aprobacion. | 6 |
| 28 id. | Que se abonen en cuenta a los Ayuntamientos lo que inviertan en la adquisicion de las obras tituladas Actas de las Cortes de Castilla y Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y Leon. | 6 |
| 17 id. | Previendo la busca de unas alhajas robadas de la Iglesia de Canillas. | 6 |
| 24 id. | Conminando con apremio a los Alcaldes que no remitan los presupuestos para el dia que se designa, | 6 |
| 23 id. | Anunciando la venta de un caballo. | 6 |
| 24 id. | Sobre remision de individuos de tropa a sus batallones respectivos. | 6 |
| 25 id. | Publicando el número de contribuyentes elegibles y Concejales que corresponden a cada pueblo, para la renovacion de Ayuntamientos. | 6 |
| 27 id. | Publicando una Real orden sobre prohibicion de venta de medicamentos secretos. | 6 |
| 26 id. | Previendo a los Alcaldes que se citan que entreguen al de Zamora las cantidades que adeudan para gastos carcelarios. | 6 |
| 27 id. | Reclamando notacias acerca del paradero de Miguel Piñuel. | 6 |
| 27 id. | Sobre la aparicion de un caballo en término de Belver. | 6 |

Varias autoridades.

| | | |
|---------------|---|----|
| 1.º Mayo. | La Sección de Fomento, participando haberse concedido al pueblo de Carbajales de Alba la subvencion de 10.000 rs. para la construcción de una casa-escuela. | 53 |
| 26 Abril. | La misma sobre la apertura de una parada en Villanueva de Azoaguez. | 53 |
| 28 id. | La misma sobre celebracion de una Feria anual en Torrefrades y un mercado cada 15 dias. | 53 |
| 25 id. | El Tribunal Supremo de Justicia, declarando corresponder al Juzgado de Ateca, el conocimiento de unas causas. | 53 |
| 30 id. | El Consejo provincial fijando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos en este mes. | 53 |
| 1.º Mayo. | La Administracion de Hacienda fijando un plazo para la presentacion de Escrituras en el Registro de Hipotecas. | 53 |
| 30 Abril. | El Rector de la Universidad de Salamanca, publicando los nombres de los maestros que han establecido escuelas de noche y los domingos para la enseñanza de adultos. | 53 |
| 28 id. | La Sección de fomento, anunciando la venta de árboles en Brime y Sog. Prado y Belver. | 53 |
| 25 id. | El tribunal de justicia, declarando improcedente un recurso de casacion, sobre condonacion de una multa. | 54 |
| 1.º Mayo. | La Junta provincial de Beneficencia señalando dia para la enagenacion de unos barracones de madera. | 54 |
| Id. id. | La misma id para rematar la construcción de un dormitorio en el Hospicio. | 54 |
| 15 Abril. | El Juzgado de Villalpando, publicando una sentencia recaida en el pleito civil seguido á instancia de D. Joaquin Garcia contra D. Francisco Gonzalez Hidalgo y su esposa. | 54 |
| 28 id. | Fomento anunciando la venta de cuatro árboles en San Pedro de Ceque. | 54 |
| 29 id. | Juez de Toro, anunciando el remate de unas obras de reparacion en la capilla de la cárcel de aquel partido. | 54 |
| 26 id. | El Tribunal de justicia, declarando no haber lugar á un recurso de restitucion interpuesto por Don Pablo Casellas. | 55 |
| 3 Mayo. | La Administracion de Propiedades del Estado, anunciando la subasta de las obras necesarias en la Administracion de estancadas de Távara. | 55 |
| 29 Marzo. | El Capitan general de Cataluña citando á Teresa Pelegrin. | 55 |
| 29 Abril. | El Juez de Zamora, anunciando la venta de varios bienes. | 56 |
| 26 id. | El Tribunal de justicia, declarando no haber lugar á un recurso de casacion. | 56 |
| 26 id. | El mismo fallando en un pleito sobre nulidad de una sentencia arbitral. | 56 |
| 1.º Mayo. | La Junta general de Estadística anunciando los exámenes para la provision de una plaza de auxiliar. | 56 |
| 2 Mayo. | La Junta provincial de beneficencia anunciando la compra en subasta de 30 catres de hierro. | 56 |
| 3 id. | Rector de la Universidad de Salamanca sobre formacion y remision de actas de exámenes de adultos. | 56 |
| 6 id. | La Sección de Fomento, publicando la caducidad de varias minas. | 56 |
| 30 Abril. | El Supremo Tribunal de Justicia, decidiendo un pleito seguido entre D. Juan Fontaus y D. Manuel Silva, sobre reivindicacion de bienes. | 57 |
| 1.º Mayo. | La Direccion de Obras públicas, anunciando la subasta para la construcción de la carretera de Medina de Rioseco á Toro. | 57 |
| 10 id. | El Gobernador militar, participa haber mudado de destino los Regimientos de Aragon, Valencia y el Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo. | 57 |
| 10 id. | La Administracion de Hacienda anunciando la venta de cajones vacios. | 57 |
| 4 id. | La Junta de liquidacion del distrito de Valencia, citando á los empleados que fueron del Juzgado de guerra de aquella plaza en 1833 y 34. | 57 |
| 8 Mayo. | El Alcalde de Fuentesauco, anuncia hallarse vacante la plaza de Cirujano de dicha villa. | 57 |
| 19 id. | La Sección de Fomento, autorizando á D. Gregorio Fernandez y otros para abrir una parada en Bercianos de Vidriales. | 59 |
| 1.º id. | La Direccion de estancadas anunciando la subasta para contratar conducciones maritimas de sal. | 59 |
| 12 id. | La Sección de Fomento, previniendo á los Ayuntamientos satisfagan los débitos del material y personal de escuelas del primer trimestre. | 60 |
| 17 id. | La misma publicando una Real orden por la que se conceden 6000 reales á Villalba de la Lapreana para construcción de una escuela. | 60 |
| 12 id. | La misma participando haber sido autorizado D. Tomás Moran, para verificar los estudios de desecacion de una laguna. | 60 |
| 20 Abril. | La misma publicando el estado de precios de la primera quincena de Abril. | 60 |
| 7 y 15 Mayo. | La misma, anunciando la venta de unos árboles en Peque, Foramontanos de Távara, Galendo y Cerezal. | 60 |
| 14 id. | La Administracion de Hacienda, sobre la observancia de las disposiciones relativas al impuesto hipotecario. | 60 |
| 12 id. | La Audiencia de Valladolid, recomendando la cartilla de Jueces de paz, por D. Remigio Salomon. | 60 |
| 6 id. | El Ayuntamiento de Piedrahita, anunciando hallarse vacante la plaza de Farmacéutico. | 60 |
| 1.º Mayo. | El Cuerpo de ocupacion de Tetuan publicando una relacion de los distritos en donde pasan de guarnicion los Regimientos que forman aquel. | 61 |
| 10 id. | El Juez de Zamora, anuncia la venta de bienes de Carlos Enriquez y otros. | 61 |
| 10 id. | El de Hacienda, citando y emplazando á Juan Francisco Portela. | 61 |
| 13 id. | El de Toro, id á Francisco Naveira. | 61 |
| 14 y 16 Mayo. | El Rector de la Universidad de Salamanca anunciando hallarse vacante una categoria en la facultad de medicina y las escuelas que se citan. | 61 |
| 7 id. | El Juzgado de Ponferrada citando y emplazando á D. Aniceto Alcovilla. | 61 |
| 12 Abril. | El Supremo tribunal de Justicia resolviendo en unos autos relativos á si debe admitirse un recurso de casacion. | 62 |
| 8 Mayo. | La Administracion de Hacienda, anunciando hallarse vacantes los estancos que se citan. | 62 |
| 10 id. | La Sección de Fomento, publicando el estado de precios de articulos de primera necesidad en la segunda quincena Abril último. | 62 |
| 14 id. | El Rector de la Universidad de Salamanca anunciando hallarse vacante una cátedra. | 62 |
| 27 id. | La Sección de Fomento publicando una Real orden que deroga las que exigian guias para extracion, y transporte de maderas de los monjes. | 62 |
| 23 id. | La Contaduria de Hacienda sobre el extravio de una carta de pago. | 63 |
| 13 id. | El Juzgado de Benavente, sentencia recaida en un pleito promovido por Juan Quintanilla. | 63 |
| 24 id. | La Audiencia de Valladolid, sobre los deberes de los Registradores de la propiedad para con la Hacienda. | 64 |
| 24 id. | La Sección de Fomento, publicando las reseñas de los sementales de la parada de Bercianos de Vidriales. | 65 |
| 26 id. | La Tesoreria de Hazienda, fijando término para la admision de facturas y cupones. | 65 |
| 22 Mayo. | El Rector de la Universidad de Salamanca, publicando hallarse vacante una categoria de ascenso en la Facultad de Teología. | 65 |
| 22 id. | El Juzgado de Hacienda, citando y emplazando á Genaro Murillo Alvarez. | 65 |
| 19 id. | El de primera instancia de Alcañices, id. id. á Simon Vicente | 65 |

Imprenta de Ildefonso Iglesias.